

Day  
12/07/21

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OFICINA DE REGISTRO  
1753-231-002  
2021-02-16-1400  
2021-02-16-1400

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

Señor Juez

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Deficir  
3 folios  
De despacho

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE LADERA P.H. en contra de JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL Y OLGA PATRICIA CARVAJAL MARÍN. Expediente No. 2015 – 0270.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO ESTADO 11/02/2021.

**Respetado Señor Juez Segundo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Bogotá**

**CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO**, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso citado, estando dentro del término establecido por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) notificado en el listado de estado No. 020 del once (11) de febrero de la misma anualidad, con el objeto de que se **REVOQUE** el auto mediante el cual el Despacho niega la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la suscrita y no se observa pronunciamiento frente a las solicitudes expuestas en memorial remitido al correo electrónico del Despacho el 04 de diciembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago por cuotas de administración desde el mes de febrero de 2015 de conformidad con la Certificación expedida por el Representante Legal de la parte demandante sin tener en cuenta los pagos realizados por la parte demandada en el año 2014 y por consiguiente sin realizar la imputación de los pagos ni su contabilización en las fechas en que fueron realizados mediante consignación.
2. En mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso citado reconocida desde el 08 de julio de 2019, mediante sendos memoriales fechados 17 de junio de 2019, 17 de julio de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 04 de diciembre de 2020 le he manifestado a su Señoría allegando los respectivos soportes documentales que la parte actora inició el cobro ejecutivo por cuotas de administración ya canceladas y sin imputación de los pagos, y a pesar de los requerimientos y acreditación con copias de las consignaciones no han sido tenidos en cuenta en la liquidación presentada por la parte demandante.
3. En memorial del apoderado de la parte demandante radicado el 23 de octubre de 2019 aporta entre otros el numeral 3. (...) "Certificación de aplicación de pagos expedida por el representante legal de la copropiedad. Un (1) folio", el cual se puede corroborar en el

expediente a folios del 140 al 153, soportes contables de la parte demandante en los que se observan pagos realizados por los demandados en el año 2014 contabilizados en el año 2019 sin ajustar los intereses moratorios causados y pagos no imputados a las cuotas de administración y por el contrario los pagos se han contabilizado para cancelar honorarios de abogado que a la fecha no han sido ordenados dentro del proceso.

4. Nuevamente mediante correo electrónico dirigido al Despacho el 04 de diciembre de 2020 radiqué memorial y la liquidación del crédito en formato (Excel), en el que se puede observar se incluyó una columna denominada "Abonos" que contiene la información de los pagos realizados por la parte demandada a favor de la demandante, los cuales no se encuentran aplicados y/o imputados en las fechas en que fueron realizados mediante consignación.

5. No obstante librado el mandamiento de pago por el Despacho desconociendo tal situación toda vez que la parte demandante aportó de manera desactualizada la certificación expedida por el representante legal como título valor para adelantar la acción ejecutiva sin tener en cuenta los preceptos de que la obligación debe ser clara, expresa y **actualmente exigible**, en la oportunidad procesal al presentar la liquidación del crédito nuevamente omitió ajustar dichos pagos imputándolos en las fechas y ajustando la causación de intereses moratorios que no están a cargo de la parte demandada.

## II. EL AUTO IMPUGNADO

Como ya se mencionó al inicio de este escrito, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) notificado en el listado de estado No. 020 del once (11) de febrero de la misma anualidad, con el objeto de que se **REVOQUE** el auto mediante el cual el Despacho niega la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la suscrita y no se observa pronunciamiento frente a las solicitudes expuestas en memorial remitido al correo electrónico del Despacho el 04 de diciembre de 2020; no es correcto por las razones que se aducen a continuación:

## III. CONSIDERACIONES FINALES

Indica el Despacho lo siguiente:

*"En atención a los documentos aportados la apoderada del extremo pasivo deberá cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2019, esto como quiera que la liquidación por ella aportada no tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho".*

Manifiestar al Despacho que en la liquidación del crédito arrimada se imputaron los pagos realizados por la parte demandada tal como lo exige la legislación comercial.

En el término del traslado de la liquidación del crédito (25 enero – 27 enero de 2021), el apoderado de la parte actora guardó silencio y no manifestó ni presentó ninguna objeción a la liquidación de crédito aportada por la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de hacer efectivos los derechos de mis poderdantes resulta procedente revocar el auto impugnado y por consiguiente ordenar la APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00270.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO


Como fundamentos de derecho del presente recurso de reposición según lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso y las demás disposiciones que sean aplicables, toda vez que el recurso reposición está concebido para que el funcionario que emita una decisión, la revise para reformarla o revocarla cuando quiera que la misma no se ajuste a la normatividad imperante.

### VI. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos aquí expuestos, atentamente solicito que se conceda el recurso de reposición interpuesto, el cual, como se indicó, apunta a que sea revocado el auto proferido por el Señor Juez de fecha de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) notificado en el listado de estado No. 020 del once (11) de febrero de la misma anualidad, con el objeto de que se **REVOQUE** el auto mediante el cual el Despacho niega la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la suscrita y no se observa pronunciamiento frente a las solicitudes expuestas en memorial remitido al correo electrónico del Despacho el 04 de diciembre de 2020

En consecuencia aprobar la liquidación del crédito aportada y ordenar la terminación del proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO**  
Cédula de Ciudadanía No. 65.743.119 de Ibagué  
T. P. No.127961 del Consejo Superior de la Judicatura

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CÓDIGO DE PROCESO CIVIL 110 C. G. P.  
Fecha de traslado: 15 MAR 2021 de fecha de traslado de fija el presente traslado ---  
Artículo 318  
Artículo 318, dispuesto en el Art. 318  
el cual corre a partir del 16 MAR 2021  
Fecha de recepción: 18 MAR 2021  
Secretaría.

1

173

**RV: MEMORIAL RECURSO REPOSICION - EJECUTIVO SINGULAR No.  
11001400300120150027000**

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 16:33

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (210 KB)

RECURSO DE REPOSICION\_01-201500270.pdf;

---

**De:** clemencia ines rodriguez avendaño <abogadaclemenciarodriguez@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 4:31 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO REPOSICION - EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400300120150027000

Buenas tardes Doctores,

Adjunto memorial que contiene el documento del recurso de reposición en virtud del auto en listado estado No. 020 del 11 de febrero de 2021 proferido dentro del expediente de la referencia, como sigue:

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE LADERA P.H.

DEMANDADOS: JUAN DAVID MURILLO CARVAJAL Y OLGA PATRICIA CARVAJAL MARIN.

JUZGADO ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO EJECUCION: 02 SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Muchas Gracias.

Cordialmente,

Clemencia Inés Rodríguez Avendaño

T.P. 127.961 del C. S.J.

Apoderada Parte Demandada

Celular No. 320 8463666